

Ente fiscalizado: Municipio de Coxcatlán, S.L.P.
Número de auditoría: AED/MP14-29/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Coxcatlán, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Criterios de ejecución

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

II. Objetivo

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

VERSIÓN DIGITAL

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

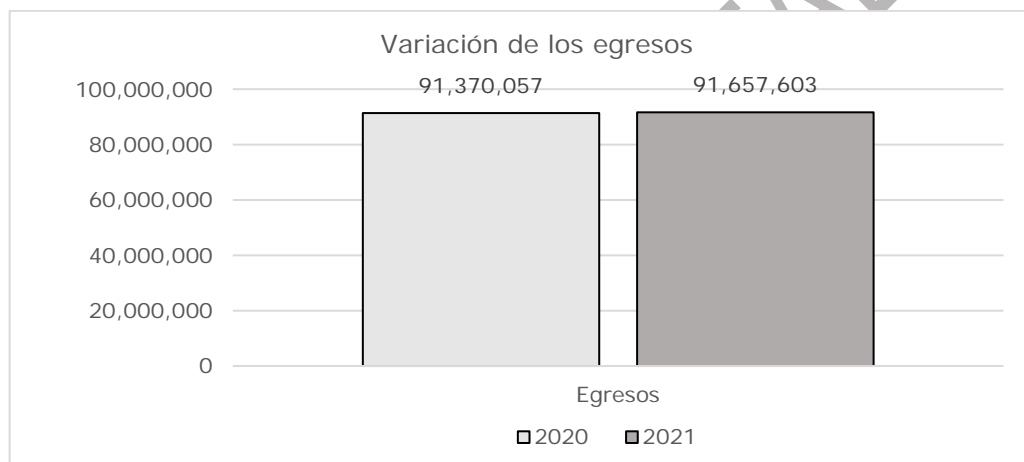
La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 15,660 habitantes; de los cuales 7,893 son mujeres y 7,767 son hombres, los cuales representan 50.40% y 49.59%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 0% del total, la de población rural es de 100%. El grado de marginación del municipio es Alto.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$91, 657,603; el cual fue superior en 0.3% con relación a los \$91, 370,057; correspondientes a 2020; con una diferencia de \$287,546. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

| Indicador | Fórmula | Variables | Valores (en pesos) | Resultado | Media municipal para SLP* | Comportamiento deseado |
|-------------------------|---------|-------------------------|--------------------|--------------|---------------------------|---------------------------|
| Equilibrio presupuestal | V1-V2 | V1= Ingresos recaudados | 81,981,067 | -1,221,095.0 | -3,987,026 | Menor diferencia es mejor |
| | | V2= Gasto devengado | 83,202,162 | | | |

| Indicador | Fórmula | Variables | Valores (en pesos) | Resultado | Media municipal para SLP* | Comporta- miento deseado |
|--|-------------------|--|-----------------------|-----------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Eficiencia presupuestal de los ingresos | $((V1/V2)-1)*100$ | V1= Ingresos recaudados | 81,981,067 | -10.6 | -14.4% | Menor diferencia es mejor |
| | | V2= Presupuesto de ingresos autorizado | 91,657,603 | | | |
| Eficiencia presupuestal de los egresos | $((V1/V2)-1)*100$ | V1= Gasto devengado | 83,202,162 | -9.2 | -10.7% | Menor diferencia es mejor |
| | | V2= Presupuesto de egresos autorizado | 91,657,603 | | | |
| Autonomía financiera | $(V1/V2) * 100$ | V1= Ingresos propios | 1,550,709 | 1.9 | 8.2% | Más alto es mejor |
| | | V2= Ingresos recaudados | 81,981,067 | | | |
| Liquidez | V1/V2 | V1= Efectivo y equivalentes | 2,648,712 | 0.1 | 0.3 | Más alto es mejor |
| | | V2= Pasivo circulante | 25,817,191 | | | |
| Solvencia | V1/V2 | V1= Activo circulante | 9,946,368 | 0.4 | 0.6 | Más alto es mejor |
| | | V2= Pasivo circulante | 25,817,191 | | | |
| Proporción del gasto de inversión | $(V1/V2) * 100$ | V1= Inversión pública | 41,641,844 | 50.0 | 37.0% | Más alto es mejor |
| | | V2= Gasto devengado | 83,202,162 | | | |
| Inversión pública per cápita | V1/V2 | V1= Inversión pública | 41,641,844 | 2,659.1 | 1,834.2 | Más alto es mejor |
| | | V2= Población 2020 | 15,660 | | | |
| Proporción del gasto corriente con relación al gasto total | $(V1/V2) * 100$ | V1= Gasto corriente | 40,724,926 | 48.9 | 57.8% | Más bajo es mejor |
| | | V2= Gasto devengado | 83,202,162 | | | |
| Proporción de los servicios personales con relación al gasto total | $(V1/V2) * 100$ | V1= Servicios personales | 23,707,924 | 28.5 | 28.8% | Razonable-mente más bajo es mejor |
| | | V2= Gasto devengado | 83,202,162 | | | |

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado. Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

IV. Procedimientos y resultados

Planeación

Verificar que se hayan establecido debidamente los objetivos de gobierno a corto, mediano y largo plazo, así como las estrategias que permitirán su logro. La planeación debe ser estratégica, operativa y participativa.

1. La Dirección de Planeación es el área responsable de las funciones de planeación, programación, presupuestación de los planes y programas presupuestarios, la cual depende de la Presidencia; sin embargo, no se identificó en la estructura orgánica, y el marco normativo que le aplica no establece las atribuciones correspondientes para dichas funciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-01/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que En este resultado es importante mencionar que la presente administración entro en funciones el 1 de Octubre del año 2021, por lo que únicamente se hace entrega de la información existente

en archivos que se derivó de la entrega recepción de la Administración 2018-2021, y que en este momento se anexa: Copia certificada del Nombramiento de Rigoberto Sabino Mayorga Sanchez, como Director de Planeación de fecha 01 de Octubre del 2021, signado por el Roberto Cruz Hurtado, Presidente Municipal Constitucional, Copia certificada de la publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" del Manual de Organización de fecha 4 de Febrero del año 2020, específicamente el extracto páginas 19 a 22 se describen el organigrama general del Municipio, extracto páginas 122 y 123 de dicho Manual donde se especifican y describen el objetivo y las funciones del área de Planeación.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que todas las áreas administrativas fueron consideradas en la estructura orgánica del Municipio y contaban con sus atribuciones y funciones correspondientes mediante el marco normativo interno. Lo anterior fue publicado en el manual de organización del H. Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., en el periódico oficial del Gobierno del Estado, con fecha el martes 04 de febrero (sic) del 2020. Anexo estructura orgánica general del Municipio y funciones y atribuciones de las áreas administrativas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó manual de organización publicado en el periódico oficial el 4 de febrero de 2020 donde establece las atribuciones del área. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

2. Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal no fueron capacitados. Asimismo, se identificó que no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual para realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales. Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-02/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría General manifiesta que el municipio retomara esta observación para emitir la recomendación al Departamento de Secretaría General como área responsable de la de toda la dirección o áreas administrativas con que cuenta nuestro municipio, para que de manera ordenada y sistematizada se implementen las capacitaciones profesionales.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó

que los servidores públicos de la administración 2018-2021, fueron capacitados y certificados por parte del personal de CEFIM, con el propósito de reforzar las competencias profesionales relacionadas con el desempeño de sus funciones; además que constantemente fueron capacitados internamente en diversos temas, coordinadas por Secretaría General. Anexo: Documentos y evidencias fotográficas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para la capacitación de los servidores públicos; en incumplimiento al artículo 107 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 30 Y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Así como, considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de desarrollar las capacidades y habilidades de los servidores públicos municipales.

AED/MP14-29/2021-05-001 Recomendación

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que los servidores públicos sean capacitados, así como contar con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC), un programa anual y un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación con las atribuciones correspondientes en el marco normativo.

3. Se identificó que la entidad fiscalizada cuenta con un Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, el cual se constituye como un cuerpo colegiado que permite la participación ciudadana en el proceso de planeación municipal. Mediante el oficio No. 0113/2022 mencionan que no cuentan con la información de sesiones ordinarias durante el ejercicio 2021 debido a que no se tuvo proceso de la entrega-recepción de manera documental y digital, por lo que se realizó la instalación el 11 de octubre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-03/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que el Municipio instaló el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal el día 11 de Octubre de 2021, pero también en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí en el capítulo XIII art. 104 BIS Fracción I Y II, nuestro municipio no cuenta con la población que obliga a contar con este organismo, de acuerdo a los datos del INEGI 15,660 habitantes. Anexa: Extracto de la LOML.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el

propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que sí conto con un comité de Planeación y Desarrollo Municipal, quien fue creado e integrado por quien fue el primer Secretario General del Ayuntamiento, mismo que durante su entrega recepción no especifico la existencia de dicho comité a su sucesor, por lo que de esta manera no se realizaron sesiones ordinarias del comité. Anexo: acta de cabildo celebrado el día 14 de Diciembre del 2018, en donde se analizó y se aprobó el comité de Planeación y Desarrollo municipio de Coxcatlán, S.L.P.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventada, debido a que no presentó; la evidencia en el que se conforma el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; en incumplimiento a los artículo 31, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y, artículo 7, fracción VI, 8, fracción VI, inciso a), fracción I, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP14-29/2021-05-002 Recomendación

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de constituir al Comité de Planeación y Desarrollo Municipal.

4. La entidad fiscalizada cuenta con un Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021; el cual contiene los elementos señalados en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión al Presupuesto de Egresos 2021 del Municipio de Coxcatlán, se identificó que en el artículo 64, enlista cinco programas presupuestarios (Pp), para la asignación presupuestal del ejercicio fiscal 2021, los cuales son:

1. Coxcatlán Próspero.
2. Coxcatlán Incluyente.
3. Coxcatlán Sustentable.
4. Coxcatlán Seguro.
5. Coxcatlán Buen Gobierno.

De lo anterior, en el Anexo V "Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)" se integra las MIR de los Pp enlistados.

Sin embargo, no presentó la documentación que permite verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico, entre ella: árboles de problemas y de objetivos, así como las fichas técnicas para cada indicador y metas anuales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-04/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que se agrega reporte

del sistema contable SAACG.net los programas de Gobierno, proyectos y reporte con clasificador por objeto del gasto, así mismo se envía extracto del presupuesto de egresos 2021 con la distribución presupuestal aprobada, y un ejemplo de la matriz de indicadores.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que: La Administración Pública Municipal, conto con los instrumentos de planeación establecidas en la Ley de Planeación del Estado y Municipio de San Luis Potosí, como lo son: El Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, alineado al Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fecha de publicación en el Periódico Oficial el 23 de marzo del 2016. Ley de Ingresos 2021 del municipio de Coxcatlán, S.L.P., Publicado en el periódico Oficial con fecha 18 de diciembre del 2020. Presupuesto de Egresos 2021 del municipio de Coxcatlán, S.L.P., Publicado en el periódico Oficial con fecha 30 de diciembre del 2020. Programa Operativo Anual del ejercicio 2021 de Coxcatlán, S.L.P., se justifica con copias de actas de Consejo Municipal de Desarrollo Municipal. Tercer Informe de Gobierno Municipal de Coxcatlán, S.L.P. En cuanto a la realización de las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR), se contrató a al despacho externo HB ASESORES CONTABLES SC para la realización de las mismas dentro del presupuesto de Egresos 2021, cabe mencionar que la búsqueda de los formatos en la entrega recepción fue nula. Anexo: instrumentos de planeación y comprobación de la contratación de dicho despacho, se encuentra en la página 2 en el archivo caída cheque CtaR-28 2018-2020 Rec Fed.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventada, debido a que no presentó el sustento metodológico: MIR, árboles de problema y objetivos y fichas técnicas de indicares, para los programas enlistados en el resultado preliminar; en incumplimiento al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los artículos 6, fracción I, 17, 24, fracción I, 25, fracción II, y 26, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

AED/MP14-29/2021-05-003 Recomendación

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría y de los ejercicios subsecuentes, estén contenidos en el presupuesto de egresos con el importe aprobado para su ejecución, y que estos contengan el sustento metodológico que permita verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico: matrices de indicadores para resultados, árboles de problemas, árbol de objetivos y fichas técnicas para cada indicador.

5. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y los programas guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de

niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verificó que, cumpla con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

6. El municipio no cuenta con un instrumento de planeación de ordenamiento territorial y/o de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-05/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que se agrega la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, como instrumento de planeación territorial y/o de desarrollo urbano.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesto que el municipio de Coxcatlán, S.L.P., no cuenta con un programa de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, haciendo mención que en la entrega recepción, no se recibió ningún registro de dicho programa y ni se encontró archivos de estado que guarda el Municipio; sin embargo en el Plan Municipal de Desarrollo se realizó un diagnóstico municipal en donde se encuentran las siguientes características: Aspectos generales del Municipio, características geográficas y territoriales, demografía, indicadores de marginación y pobreza. Anexo plan municipal de desarrollo del municipio de Coxcatlán S.L.P. en donde se encuentra lo anterior mencionado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar el plan de ordenamiento territorial; en incumplimiento a los artículos 11 y 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 18, 66 y 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 31, inciso a), fracción II, y 70, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP14-29/2021-05-004 Recomendación

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante el procedimiento estipulado en la legislación correspondiente.

7. La entidad fiscalizada contempla el programa presupuestario "Coxcatlán Incluyente", que promueve la igualdad entre mujeres y hombres, a su vez este contiene acciones, indicadores, metas, responsables, asignación de recursos, tiempos de ejecución y permiten su evaluación conforme a la normatividad en la materia.

8. El listado de servidores públicos que laboran en el municipio presentado por la entidad fiscalizada de la distribución de los puestos de mando medio y superior en la administración pública municipal atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; ya que se observa una proporción de 43.9% para mujeres y una proporción de 56.1% para hombres, lo que permite la plena participación de mujeres y hombres en la estructura municipal y en la toma de decisiones.

Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres en el ámbito laboral, las entidades deberán integrar las plantillas de personal con al menos el 40 % de un mismo sexo, lo cual aplica tanto para puestos directivos como para el resto de los niveles de puestos.

9. La entidad fiscalizada en el capítulo III del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 182 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos presentado por el municipio, se identificó a un total de 174, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos.

Cabe mencionar que la población del municipio de Coxcatlán, de 15,660 habitantes, es recomendable que la plantilla de personal sea de un total de hasta 125, servidores públicos, el número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es de 11 considerando 174 colaboradores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-06/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que en nuestro municipio se cuenta con el 91% aproximadamente de población indígena, derivado de lo anterior y por necesidades operativas en atención a los diferentes sectores de la población, este ente municipal cuenta con una plantilla mayor a lo propuesto por el INAFED, sin embargo está alineada a los programas presupuestarios, tabulador autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que: El municipio de Coxcatlán, S.L.P.; debido a las necesidades laborales que demandó el Municipio, se contrató a más personal sin rebasar el tabulador de plazas publicado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021. Cabe mencionar que la plantilla de trabajadores fue aprobada por los integrantes del Honorable Cabildo. Anexo: Tabulador de plazas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende; así como considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), la cual fue diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población.

AED/MP14-29/2021-05-005 Recomendación

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que en la medida de lo posible cuente con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende.

Programación

10. No se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) al respecto. En particular la clasificación programática.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-07/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que se anexa reporte del sistema de contabilidad SAACG.net la Clasificación Programática con la que se alinean los programas de acuerdo al CONAC.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que: En la realización del presupuesto de egresos si se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas cumpliendo con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Anexo: Presupuesto de Egresos 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventado, debido a que presentó el reporte referente a la Clasificación Programática; sin embargo, este no refleja como mínimo los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable de los programas presupuestarios; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP14-29/2021-05-006 **Recomendación**

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que la estructura programática de los programas presupuestarios incluyan indicadores de desempeño con sus metas anuales.

11. Se identificó que la entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 119 obras y acciones, mediante el cual se da cumplimiento a las actividades y componentes de los programas presupuestarios denominados "Coxcatlán Incluyente" y "Coxcatlán Seguro".

Asimismo, este programa permite identificar su contribución al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

12. La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Para la evaluación del diseño de los programas presupuestarios para los cuales se presentó Matriz de Indicadores para Resultados y sustento metodológico, se seleccionó una muestra conformada por un programa: "Coxcatlán Incluyente"; el cual no cuenta con suficiente información para su identificación. Asimismo, presentan algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Coxcatlán Incluyente" en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Coxcatlán Incluyente".

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

El programa guarda coherencia con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; los objetivos a nivel de Propósito y Fin contribuyen al cumplimiento del eje San Luis Incluyente, así como a las vertientes "Combate a la Pobreza", "Salud y Alimentación" y "Políticas de Equidad".

2. Estructura analítica y análisis de población objetivo.

La entidad fiscalizada no elaboró el árbol de problemas y el árbol de objetivos.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Los objetivos correspondientes a los niveles Fin, Propósito, Componentes y Actividades, no cumplen con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; además, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los objetivos señalados, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa. Las fichas técnicas deben contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa.

En el nivel Actividades no se cuantifican y calendarizan las acciones comprometidas, lo que impide medir el cumplimiento y resultado.

Es importante mencionar que, algunos de estos elementos se encuentran contenidos en la MIR, por lo cual fueron considerados para la revisión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-08/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que en relación a los criterios establecidos en el (sic) la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de Matrices de Indicadores de Resultado, los cuales están integrados en el presupuesto de egresos 2021, el cual fue aprobado en el mes de Diciembre 2020, quedando bajo la responsabilidad de los funcionarios que en su momento revisaron tal procedimiento, situación que no quedo aclarada en el proceso de entrega recepción para realizar los ajustes correspondiente, por lo que lo señalado queda como una recomendación para el siguiente ejercicio.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que: La Administración Pública Municipal, contrató a al despacho externo HB Asesores Contables SC para la realización de las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) dentro del presupuesto de Egresos 2021, realizadas bajo la metodología de Marco Lógico, cabe mencionar que la búsqueda de los registros en la entrega recepción fue nula y no se encuentra con la evidencia. Anexo: comprobación de la contratación de dicho despacho, se encuentra en la página 2 en el archivo "caida cheque CtaR-28 2018-2020 Rec Fed.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para subsanar las deficiencias identificadas en los programas evaluados; en incumplimiento al artículo 61, fracción II, incisos b), y c), de

la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, 24, fracción I, 26, y 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; y, la Guía para el diseño de la matriz de indicadores para resultados.

AED/MP14-29/2021-05-007 Recomendación

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las deficiencias identificadas en el diseño de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios evaluados, conforme a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

Presupuestación

13. El presupuesto de egresos incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales son:

- Prioridades del gasto.
- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional-programática y económica.

Ejercicio

14. El presupuesto de egresos 2021 de la entidad fiscalizada enlista 5 programas presupuestarios, lo cuales se debieron ejecutar durante el año; sin embargo no se presenta la evaluación de los indicadores y el cumplimiento de los mismos; por lo cual, no se cuenta con elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, componente indispensable para verificar que se hayan atendido el principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-09/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que en este sentido el ente Municipal no llevo a cabo la Evaluación de Resultados por lo que no se tiene los grados de avance de los indicadores del recurso aplicado.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que: Los programas presupuestarios si se realizó su evaluación de los indicadores y cumplimiento de los

mismos, con cada uno de los elementos cumpliendo con los objetivos y metas de dichos programas, sin embargo, no se encuentran los documentos digitales e impresos en el archivo de entrega recepción. No omito mencionar que lo anterior se le solicito al ex Tesorero Municipal una copia para comprobar la evaluación anexo: Documento de solicitud.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que se ejecuten los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP14-29/2021-05-008 Recomendación

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y contar con la documentación soporte de los medios de verificación a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades señalados en las MIR de cada programa presupuestario, siendo los insumos para verificar el cumplimiento de los resultados de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

15. La entidad fiscalizada no cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-10/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que se agrega la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Manual de Organización, en digital.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que: La Administración Pública Municipal 2018-2021 se manejó bajo la siguiente normativa para la prestación de sus servicios públicos: Reglamento interno de la Administración Pública Municipal de Coxcatlán, S.L.P; Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021; Manual General de Organización; Reglamento de Panteones y reglamento de Bebidas Alcohólicas; Reglamento de Tránsito y Bando de Policía y Gobierno.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó evidencia de la reglamentación de Seguridad Pública y Panteones. Sin embargo, no presentó evidencia de la reglamentación del Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; Alumbrado público; Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; Rastros; Calles, parques y jardines, y su equipamiento; Cultura, recreación y deporte. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 141 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP14-29/2021-05-009 Recomendación

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la reglamentación de los servicios públicos municipales señalados en el resultado.

16. La entidad fiscalizada cuenta con un listado que contiene los trámites y servicios que ofrece; sin embargo el cual no considera los requisitos, ni tiempos de respuestas, así mismo no es de carácter público por lo que dificulta al ciudadano cumplir con las regulaciones municipales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-11/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que se cumple de manera parcial llevando un registro de los visitantes y el trámite a realizar existe un área de atención a la ciudadanía donde se informa los tramites que se ofrecen al ciudadano, se anexa formato de registro.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que: Anexo Manual de Procedimientos 2015-2018.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha

realizado acciones concretas para publicar en su página de Internet el listado de trámites y servicios que contemplen los requisitos y tiempos de respuestas.

Lo anterior, permitirá atender el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que establece que toda la información en posesión de la autoridad o que realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

AED/MP14-29/2021-05-010 Recomendación

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de proporcionar a la población un registro público que compile los trámites y servicios que ofrece el municipio, el cual deberá considerar los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a ellos. Este inventario deberá ser publicado y difundido a la ciudadanía, para que cumpla con el principio de máxima publicidad por medio de la página de Internet del municipio.

17. La entidad fiscalizada cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señala los requisitos para expedir las licencias, los responsables; sin embargo, no indican los tiempos y si realizan inspecciones de obras, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-12/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que se envía los requisitos para la elaboración de Permisos y Licencias realizados por el Departamento de obras públicas, así mismo dentro del manual de procedimientos se indican las formas y tiempos de proceso de las obras, en el tema del pago de permisos se encuentran en la Ley de ingresos vigente 2021.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que: El área encargada de otorgar la emisión de licencias de construcción, drenaje o alcantarillado es obras públicas, y en el manual de Procedimientos que rigió la administración 2018-2021 se menciona el proceso de recepción y entrega de permisos solicitados. Anexo: manual de procedimientos y formato para solicitar algún permiso.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó el procedimiento para la emisión de licencias de construcción, en el que se verifique los pasos detallados, requisitos, tiempos de respuesta y es de conocimiento al público general. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la

Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Seguimiento

18. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable del seguimiento a los avances de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-13/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de secretaría general manifiesta que no se tiene un área específica destinada al seguimiento de los programas del ente fiscalizador en este sentido la administración actual está integrando la información correspondiente para atender la recomendación a este resultado.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que: La administración municipal 2018-2021 estableció que el área quien diera seguimiento a los programas presupuestarios, sería (sic) quien otorga y controla el presupuesto. Anexo: Manual de Organización.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó manual de organización publicado en el periódico oficial el 4 de febrero de 2020 donde establece las atribuciones del área. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

19. La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas, en particular los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-14/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que el ente municipal cuenta con un sistema de Registro contable Administrativo para el registro y control de los ingresos y egresos del ente dentro de sus componentes y/o reportes se obtienen parcialmente la información relativa a los programas presupuestario, lo que no integra el sistema son las evaluaciones al cierre del ejercicio.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que el área encargada del presupuesto fue quien dio seguimiento al gasto del mismo, se rindieron informes de manera mensual al H. Cabildo anexo documentos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP14-29/2021-05-011 Recomendación

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un instrumento de evaluación para el seguimiento a los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

20. No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-15/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que no se tiene evidencia en entrega recepción de informes de los programas y proyectos, por lo que se toma como una recomendación para aplicarse en el nuevo ejercicio fiscal y subsanar esta observación.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que el área administrativa que manejaba el recurso presentaba los informes de avance al H. Cabildo mensualmente, anexo documentos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para realizar los informes sobre el avance de los programas

presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP14-29/2021-05-012 Recomendación

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, los cuales deben elaborarse con una periodicidad trimestral y contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, con base en el sistema de evaluación del desempeño, que registren los objetivos a nivel fin, propósito, componente y actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

21. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-16/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que en este sentido la nueva administración está trabajando con la recomendación correspondiente, para dar seguimiento al flujo de información relativa a esta obligación.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que: Durante el ejercicio fiscal 2021, el área de Tesorería Municipal, entrego (sic) mensualmente, cortes de caja en las sesiones de cabildo, anexo actas de cabildo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores del seguimiento trimestral de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP14-29/2021-05-013 Recomendación

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

22. No se cuenta con un área responsable de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas sea veraz, oportuna y adecuada.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-17/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que el ente municipal no cuenta con un área responsable para dar fe o verificar que la información reportada tenga el seguimiento correspondiente, por lo que se tomara como recomendación para implementarse a la brevedad y subsanar esta omisión.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que: El H. Cabildo tiene la finalidad de supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, así como se conforman comisiones en diversas áreas. Los informes se presentaron a cabildo y ahí se estudiaron y analizaron las propuestas y asuntos diversos de cumplimiento, anexo actas de cabildo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para determinar el área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, es veraz, oportuna y adecuada; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP14-29/2021-05-014 Recomendación

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

23. Se registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Evaluación

24. La Dirección de Planeación es el área responsable de las funciones de evaluación del cumplimiento de los planes y programas presupuestarios que depende de la Presidencia; sin embargo, no se identificó en la estructura orgánica y el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes para dichas funciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-18/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que se cuenta con una estructura orgánica municipal donde si incluye el departamento de Planeación y la parte normativa se rige con la Ley de Planeación Municipal.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que: El Plan Municipal de Desarrollo a través de 05 ejes rectores, obligó a establecer áreas y departamentos que cumplan la visión y misión de la administración municipal, pero sobre todo que se alcancen las metas y objetivos planteados en el propio plan, anexo manual de organización.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó manual de organización publicado en el periódico oficial el 4 de febrero de 2020 donde establece las atribuciones del área. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

25. Como se mencionó en el resultado 4.1, la entidad fiscalizada no presentó documentación referente a la evaluación a los programas presupuestarios enlistados en el presupuesto de egresos, motivo por el cual no se cuentan con los elementos para determinar el cumplimiento de las metas de los indicadores.

Asimismo, por lo que corresponde al programa de obras y acciones para el cual se ejercieron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha

23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-19/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que el ente municipal no llevo a cabo la evaluación de resultados, aunque si se generaron programas presupuestales en el ejercicio del gasto del ejercicio correspondiente en este sentido se tomara la recomendación correspondiente para su cumplimiento.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que: El área encargada de realizar evaluaciones, no llevo a cabo sus obligaciones como contraloría interna, de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí en el artículo 86 "Son facultades y obligaciones del Contralor Interno: Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para realizar la evaluación de los programas presupuestarios; en incumplimiento los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP14-29/2021-05-015 Recomendación

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios, que contengan los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, y que estén plasmados a efecto que permitan verificar el resultado del mismo. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

26. Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Debido a que la entidad no proporcionó información relacionada con los 5 programas contenidos en el presupuesto de egresos, no es posible identificar modificaciones a los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-20/2022, de fecha 14

de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que será considerada la recomendación para realizar el análisis indicado y corregir la inconsistencia observada.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que: Las modificaciones del presupuesto de egresos fueron presentadas ante cabildo en el mes de julio del 2021 y estas se llevaron a cabo debido a las necesidades de cada área administrativa, anexo acta de cabildo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no proporcionó información relacionada con la evaluación de los programas presupuestarios; en incumplimientos a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP14-29/2021-05-016 Recomendación

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios a nivel objetivo, indicador y meta de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, con respecto a los resultados del cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la presentación de los resultados de esta auditoría y para los ejercicios subsecuentes.

27. La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-21/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que se considera la recomendación para que en lo subsecuente se dé cumplimiento a la elaboración de los informes de cumplimiento y solventar esta observación.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que: La tesorería municipal emitió los informes mensuales al cabildo, donde se daba informe sobre la situación financiera del municipio, anexo informes correspondientes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presentó informes de cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP14-29/2021-05-017 Recomendación

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos con las modificaciones correspondientes, este debe contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio en curso, así como de los ejercicios subsecuentes.

28. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-22/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que: Atendiendo la recomendación señalada esta administración municipal está implementando un sistema para el flujo de la información en todos los niveles de responsabilidad además de la publicación en la página oficial y de transparencia.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que: La tesorería municipal emitió los informes mensuales al cabildo, donde se daba informe sobre el avance de los programas presupuestarios, anexo actas de cabildo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores de la evaluación final de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP14-29/2021-05-018 **Recomendación**

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

29. Con relación a la verificación del cumplimiento de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la entidad fiscalizada señaló que el programa presupuestario "Coxcatlán Incluyente" considera elementos que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo la entidad fiscalizada no presentó el cumplimiento final.

Una vez que se presente el cumplimiento final de dicho programa, se realizará la verificación correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-23/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que: La falta de personal y de un área responsable de la evaluación no se pudo atender o conocer el resultado del grado de cumplimiento ni la verificación correspondiente por lo que se tomara en cuenta la recomendación emitida por el ente fiscalizador.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que: Las áreas administrativas que se encontraban dentro del Eje "Coxcatlán Incluyente" y sus acciones siempre garantizaron que mujeres, hombres, niñas y niños gozaran, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones, anexo evidencias fotográficas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que consideren en los programas presupuestarios elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP14-29/2021-05-019 **Recomendación**

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, Para ello deberán considerar el cumplimiento. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Rendición de cuentas con enfoque a transparencia

30. La entidad fiscalizada no ha sido objeto de auditorías de desempeño en ejercicios anteriores.

31. Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Presupuesto de egresos 2021.
- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/DP/206/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/DP/AD-DOAD-24/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el área de Secretaría general manifiesta que se considera como recomendación al ente de la falta de la publicación de la información solicitada en la página de Transparencia, por lo que se tomará en cuenta para subsanar esta omisión a la brevedad.

Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, manifiesta que: La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento fue la responsable de vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas en cuanto a la transparencia y acceso a la información dentro de la administración 2018-2021, el responsable de la unidad de transparencia omitió solicitar la siguiente información: Presupuesto de egresos 2021, Programas presupuestarios, Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento; sus obligaciones y atribuciones están establecidas en el manual de organización del municipio de Coxcatlán, S.L.P., anexo manual de organización.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para publicar en la página de Internet la información que no fue identificada; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP14-29/2021-05-020 Recomendación

Para que el municipio de Coxcatlán proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del municipio la información indicada en el resultado, así como la establecida en la legislación señalada.

32. La Unidad de Transparencia que depende de la Presidencia Municipal, publica en la página de Internet de la entidad fiscalizada, la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se encuentra en la estructura orgánica y el marco normativo que le aplica establece las atribuciones correspondientes para dichas funciones.

V. Resumen de recomendaciones

Se determinaron 24 resultados no favorables de los cuales, 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 20 Recomendaciones.

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Coxcatlán, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Coxcatlán, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

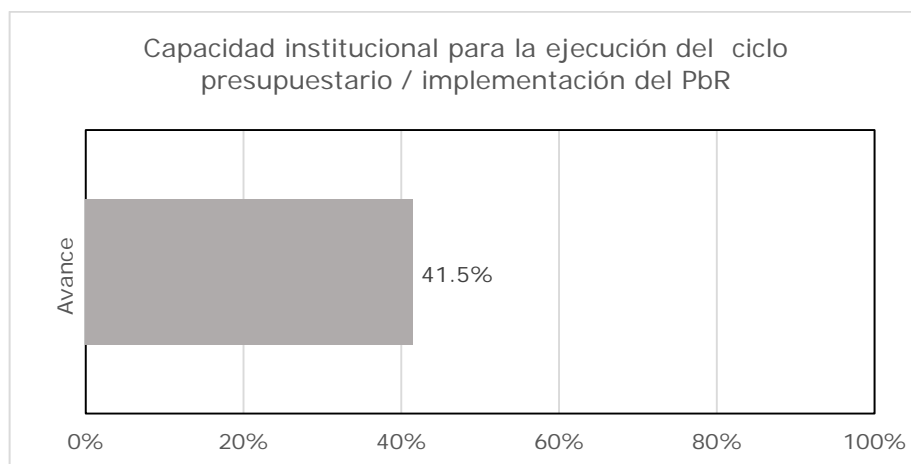
Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

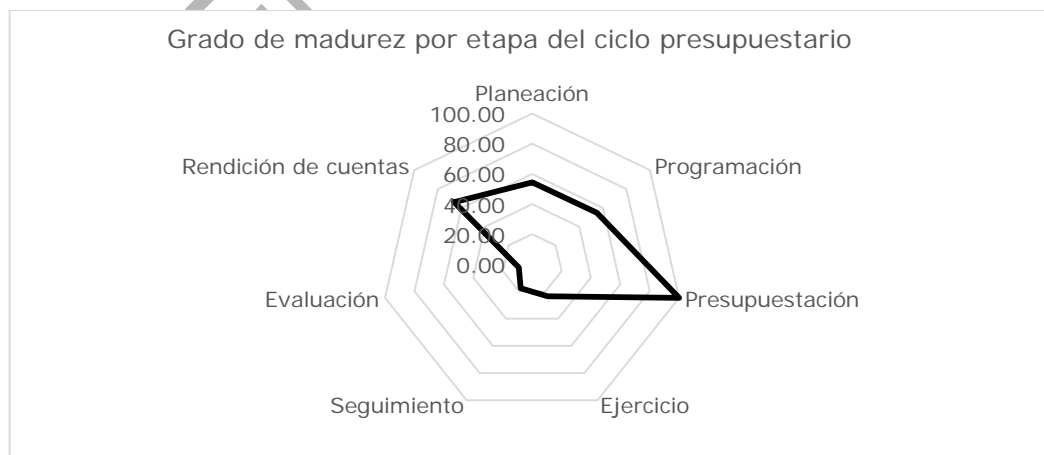
Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.



Fuente: Elaboración propia.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



Fuente: Elaboración propia.

El punto en el que se intersecta la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son programación y rendición de cuentas; las principales áreas de oportunidad se observan en seguimiento y evaluación.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadas o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.A. Zibeyda Robles Aradillas
C.P. Lucía Guadalupe Bernal Pérez

Supervisor
Auditor

IX. Marco legal y normatividad aplicable

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de Coxcatlán, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/CCR/EBG/ZRA/LBP